



Facatativá, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	<b>RODOLFO ISAAC VILLAMIL CASAS</b>
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>EMPRESA DE TRANSPORTE VILLETAX</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	25269400300120200030000

Ingresar el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

### 1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor **RODOLFO ISAAC VILLAMIL CASAS**, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la **empresa TRANSPORTES VILLETAX**, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental de petición en tanto radicó petición relacionada con su reincorporación a la actividad laboral, desde el 15 de abril de los corrientes, no obstante ésta no ha sido atendida.

### 2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.<sup>1</sup>

### 3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a la **empresa TRANSPORTES VILLETAX**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela instaurada por **RODOLFO ISAAC VILLAMIL CASAS**, en contra de la empresa **TRANSPORTES VILLETAX**, conforme se indicó precedentemente.

**SEGUNDO. – Notificar** personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES VILLETAX**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

**TERCERO.- Tener** como pruebas las aportadas con la demanda.

---

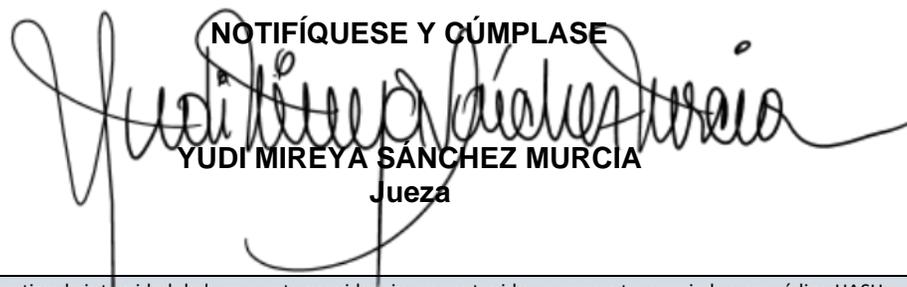
<sup>1</sup> 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

**CUARTO.- Informar** a las partes, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta [jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co) toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

**QUINTO. – Requerir a las partes** para que informen si tienen conocimiento de que esta acción está siendo tramitada por otra autoridad judicial y de ser así señalen el nombre del despacho y la radicación del expediente.

**SEXTO.- Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.  
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.